

Commercial Invoice

This invoice must be completed in English.

EXPORTER: Tax ID#: _____ Contact Name: Office Depot - Store 6667 Telephone No.: 7872940300 E-Mail: _____ Company Name/Address: Store 6667 525 CALLE JUAN KALAF SAN JUAN PR 00918 Country/Territory: UNITED STATES OF AMERICA Parties to Transaction: <input type="checkbox"/> Related <input checked="" type="checkbox"/> Non-Related	Ship Date: 22 Feb, 2019 Air Waybill No. / Tracking No.: 785645031021 Invoice No.: _____ Purchase Order No.: _____ Payment Terms: _____ Bill of Lading: _____ Purpose of Shipment: Commercial
---	---

CONSIGNEE: Tax ID#: _____ Contact Name: _____ Telephone No.: 5713342742 E-Mail: _____ Company Name/Address: Juzgado 53 Civil Municipal Carrera 10 14 33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 19 Bogota 110321 Country/Territory: COLOMBIA	SOLD TO / IMPORTER (if different from Consignee): <input checked="" type="checkbox"/> Same as CONSIGNEE: Tax ID#: _____ Company Name/Address: _____ Country/Territory: COLOMBIA
---	--

If there is a designated broker for this shipment, please provide contact information.

Name of Broker _____	Tel. No. _____	Contact Name _____
----------------------	----------------	--------------------

Duties and Taxes Payable by Exporter Consignee Other if Other, please specify _____

No. of Packages	No. of Units	Net Weight (LBS / KGS)	Unit of Measure	Description of Goods	Harmonized Tariff Number	Country of Manufacture	Unit Value	Total Value
1	1.00	0.30	PCS	Documents		US	5.000000	5.00

Total Pkgs	Total Units	Total Net Weight	(Indicate LBS/KGS)	Total Gross Weight	(Indicate LBS/KGS)	Terms DDU of Sale:	Subtotal:	5.00
1	1.00	0.30	LB	0.40	LB		Insurance:	0.00

Special Instructions:	Freight:	0.00
	Packing:	0.00

Declaration Statement(s): <small>These items are controlled by the U.S. Government and authorized for export only to the country of ultimate destination for use by the ultimate consignee or end-user(s) herein identified. They may not be resold, transferred, or otherwise disposed of, to any other country or to any person other than the authorized ultimate consignee or end-user(s), either in their original form or after being incorporated into other items, without first obtaining approval from the U.S. government or as otherwise authorized by U.S. law and regulations.</small>	Handling:	0.00
	Other:	0.00

I declare that all the information contained in this invoice to be true and correct. **Invoice Total:** 5.00

Originator or Name of Company Representative if the invoice is being completed on behalf of a company or individual: Office Depot - Store 6667 **Currency Code:** USD

Signature / Title / Date: _____ 22 Feb, 2019

176

76

177

Commercial Invoice

This invoice must be completed in English.

EXPORTER: Tax ID#: _____ Contact Name: Office Depot - Store 6667 Telephone No.: 7872940300 E-Mail: _____ Company Name/Address: Store 6667 525 CALLE JUAN KALAF SAN JUAN PR 00918 Country/Territory: UNITED STATES OF AMERICA Parties to Transaction: <input type="checkbox"/> Related <input checked="" type="checkbox"/> Non-Related	Ship Date: 22 Feb, 2019 Air Waybill No. / Tracking No.: 785645031021 Invoice No.: _____ Purchase Order No.: _____ Payment Terms: _____ Bill of Lading: _____ Purpose of Shipment: Commercial
---	--

CONSIGNEE: Tax ID#: _____ Contact Name: _____ Telephone No.: 5713342742 E-Mail: _____ Company Name/Address: Juzgado 53 Civil Municipal Carrera 10 14 33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 19 Bogota 110321 Country/Territory: COLOMBIA	SOLO TO / IMPORTER (if different from Consignee): <input checked="" type="checkbox"/> Same as CONSIGNEE: Tax ID#: _____ Company Name/Address: Country/Territory: COLOMBIA
---	--

If there is a designated broker for this shipment, please provide contact information.

Name of Broker _____	Tel. No. _____	Contact Name _____
----------------------	----------------	--------------------

Duties and Taxes Payable by Exporter Consignee Other If Other, please specify _____

No. of Packages	No. of Units	Net Weight (LBS / KGS)	Unit of Measure	Description of Goods	Harmonized Tariff Number	Country of Manufacture	Unit Value	Total Value
1	1.00	0.30	PCS	Documents		US	5.000000	5.00

Total Pkgs	Total Units	Total Net Weight	(Indicate LBS/KGS)	Total Gross Weight	(Indicate LBS/KGS)	Terms of Sale: DDU	Subtotal:	5.00
1	1.00	0.30	LB	0.40	LB		Insurance:	0.00

Special Instructions:	Freight:	0.00
	Packing:	0.00

Declaration Statement(s): <small>These items are controlled by the U.S. Government and authorized for export only to the country of ultimate destination for use by the ultimate consignee or end-user(s) herein identified. They may not be resold, transferred, or otherwise disposed of, to any other country or to any person other than the authorized ultimate consignee or end-user(s), either in their original form or after being incorporated into other items, without first obtaining approval from the U.S. government or as otherwise authorized by U.S. law and regulations.</small>	Handling:	0.00
	Other:	0.00

I declare that all the information contained in this invoice to be true and correct. Invoice Total: 5.00

Originator or Name of Company Representative if the invoice is being completed on behalf of a company or individual:
Office Depot - Store 6667 Currency Code: USD

Signature / Title / Date: _____ 22 Feb, 2019

77

Rosalba Rojas de Serrano
Calle Espana 321 Rio Piedras

CAD: 111787765/WSXI2600

San Juan, PR 00917
UNITED STATES, US

BILL SENDER
EIN/VAT:

156297-4351 RIT 05/07
#022010610161R

TO 5713342742

Juzgado 53 Civil Municipal
Carrera 10 14 33 Edificio
Hernando Morales Molina Piso 19
Bogota, DC 110321
COLOMBIA, CO

FedEx
Express

(CO)



AWB



S5 EYPA

PKG:YOUR PKG

TRK# 7856 4503 1021

Form
0430

AA
INTL ECONOMY

REF:
DESC1: Documents
DESC2:
DESC3:
DESC4:
EEI: NO EEI 30.37(a)

These items are controlled by the U.S. Government and authorized for export only to the country of ultimate destination for use by the ultimate consignee or end-user(s) herein identified. They may not be resold, transferred, or otherwise disposed of, to any other country or to any person other than the authorized ultimate consignee or end-user(s), either in their original form or after being incorporated into other items, without first obtaining approval from the U.S. government or as otherwise authorized by U.S. law and regulations.

COUNTRY MFG: US
CARRIAGE VALUE: 5.00 USD
CUSTOMS VALUE: 5.00 USD

SIGN:
T/C: S 133400494
D/T: R

The Montreal or Warsaw Convention may apply and will govern and in most cases limit the liability of Federal Express for loss or delay of or damage to your shipment. Subject to the conditions of the contract on the reverse.

FEDEX AWB COPY — PLEASE PLACE IN POUCH

ORIGIN ID: SIGA (787) 565-4189

SHIP DATE: 22FEB19
ACTWGT: 0.40 LB
CAD: 111787765/WSXI2600

Rosalba Rojas de Serrano
Calle Espana 321 Rio Piedras

BILL SENDER
EIN/VAT:

San Juan, PR 00917
UNITED STATES, US

Part # 156297-4351 RIT 05/07
#022010610161R

TO 5713342742

Juzgado 53 Civil Municipal
Carrera 10 14 33 Edificio
Hernando Morales Molina Piso 19
Bogota, DC 110321
COLOMBIA, CO

FedEx
Express

(CO)



AWB



S5 EYPA

PKG:YOUR PKG

TRK# 7856 4503 1021

Form
0430

AA
INTL ECONOMY

REF:
DESC1: Documents
DESC2:
DESC3:
DESC4:
EEI: NO EEI 30.37(a)

These items are controlled by the U.S. Government and authorized for export only to the country of ultimate destination for use by the ultimate consignee or end-user(s) herein identified. They may not be resold, transferred, or otherwise disposed of, to any other country or to any person other than the authorized ultimate consignee or end-user(s), either in their original form or after being incorporated into other items, without first obtaining approval from the U.S. government or as otherwise authorized by U.S. law and regulations.

COUNTRY MFG: US
CARRIAGE VALUE: 5.00 USD
CUSTOMS VALUE: 5.00 USD

SIGN:
T/C: S 133400494
D/T: R

The Montreal or Warsaw Convention may apply and will govern and in most cases limit the liability of Federal Express for loss or delay of or damage to your shipment. Subject to the conditions of the contract on the reverse.

FEDEX AWB COPY — PLEASE PLACE IN POUCH

75

4 MAR 2019

198

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Ref. Proceso de Restitución.

MAR 4 '26 AM 8:26

Radicado: **1100140030532016000633.**

Demandante: LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA. JUZ 53 CIV. MUN. BOG.

Demandadas: ROSALBA ROJAS DE SERRANO Y OTROS.

ASUNTO: **Contestación de Demanda.**

MAR 4 '26 AM 8:26

ROSALBA ROJAS DE SERRANO, mayor de edad, identificada con CC 21220463, con domicilio y residencia en el Estado de Puerto Rico, asociado de Estados Unidos de América -USA. Me dirijo, al juzgado 53 civil municipal de Bogotá D. C., Republica de Colombia. Porque me entere en forma casual que estoy siendo demandada por proceso de Restitución de inmueble arrendado, en la capital de Colombia. Leí, el diario EL TIEMPO de fecha 14 de octubre de 2018 pagina 6.15. En la casilla 41 hacia abajo, está mi nombre **ROSALBA ROJAS DE SERRANO** y me ha sorprendido por los siguientes motivos:

1.- HECHOS.

- 1).-Me entere al leer el periódico EL TIEMPO, y en enseguida llame a una amiga que me hiciera el favor de buscar el proceso en el portal rama judicial y me llamo diciéndome que encontró en internet el historial jurídico.
- 2).- Me dijo que la demanda fue admitida en agosto de 2016.
- 3).- Le digo al juzgado civil 53, que nunca viví en arriendo en dicho inmueble en la ciudad de Bogotá D. C. mi domicilio y residencia fue en el municipio de Facatativá-Cundinamarca.
- 4).-Después viajé a la isla de Puerto Rico, y adquirí la nacionalidad americana.
- 5).- La verdad absoluta, es que nunca he pagado arriendo por dicho inmueble en Bogotá ni lo conozco

6).- Mirando el historial jurídico del juzgado encuentro que la admisión de la demanda, fue en agosto de 2016. Y hasta hoy han pasado 2 años y 6 meses calendario.

7).-En la publicidad del diario EL TIEMPO, está mal escrito el número del proceso 1100140053201600633. Porque el número del proceso correcto es 11001400532016000633.

8).-A la demandante **LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA, NO LA CONOZCO LO DIGO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. NO SE QUIEN SERA.** Nunca le he firmado contrato de arrendamiento. Ni nunca he sido notificada de ninguna demanda o cesión alguna. Cuando viví en Colombia, no tuve problemas jurídicos con nadie. Tengo buena conducta y reputación.

9).-Hace mucho tiempo que vivo en Puerto Rico y tengo la nacionalidad americana.

2.- CONTESTACION DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Aclaro, que no conozco los hechos de la demanda, pero quiero contestarla debido a que es un atropello que me estén solicitando la restitución de un inmueble cuando es atípica la situación porque no es cierto restituir un predio que no he residido ni habitado ni nada ni tampoco he pagado arriendo. Porque mi domicilio y residencia actual es Puerto Rico. Cuando viví en la República de Colombia en forma permanente fue en casa propia, fue en la Carrera 8 No. 9-31 barrio VILLA SAJONIA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA Departamento de Cundinamarca. República de Colombia.

1).- Me opongo a todos los hechos de la demanda porque no es cierto que haya firmado contrato de arrendamiento verbal o escrito con la señora LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA.

2).- Me opongo a las pretensiones de la demanda de restituir un bien inmueble supuestamente arrendado a mi persona y otros. Le explico a la demandante para tener la calidad de arrendataria se necesita usar y gozar del predio en arriendo. Según la ley de ustedes en Colombia, la ley 820 de 2003 artículo 2." DEFINICIÓN. El contrato de arrendamiento de vivienda urbana es

179

aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado. a) Servicios, cosas o usos conexos. Se entienden como servicios, cosas o usos conexos, los servicios públicos domiciliarios y todos los demás inherentes al goce del inmueble y a la satisfacción de las necesidades propias de la habitación en el mismo; b) Servicios, cosas o usos adicionales. Se entienden como servicios, cosas o usos adicionales los suministrados eventualmente por el arrendador no inherentes al goce del inmueble. En el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, las partes podrán pactar la inclusión o no de servicios, cosas o usos adicionales. En ningún caso, el precio del arrendamiento de servicios, cosas o usos adicionales podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) del precio del arrendamiento del respectivo inmueble.”

Estos requisitos legales no se cumplen en mi caso. Para que se tipifique el contrato de arrendamiento es necesario el uso del inmueble arrendado, pagar un canon de arrendamiento y pagar los servicios públicos domiciliarios en el supuesto inmueble en la ciudad de Bogotá D. C. Que no se la dirección, ni sé de qué consta. En conclusión, no es procedente demandar por restitución cuando no se cumplen los requisitos mínimos legales establecidos en la ley 820 de 2003.

Recurso de reposición artículo 318 del Código General Proceso., contra el auto admisorio de la demanda de fecha agosto de 2016.

Interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda porque:

-Repongo porque no le he firmado contrato de arrendamiento a la señora LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA. No la conozco, no sé quién será.

-Repongo porque no se dan los requisitos legales para que se cumpla la calidad de arrendataria, es decir, no he vivido ni residido en dicho inmueble, ni pago ni pagado arriendo nunca como arrendataria en dicho inmueble en la ciudad de Bogotá D. C. Porque siempre viví en el municipio de Facatativá- Cundinamarca. Viví en casa

propia. Donde pague los impuestos prediales y servicios públicos domiciliarios en FACATATIVA.

3.- CONTESTACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

ME OPONGO A TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PORQUE NO SE ME PUEDE ORDENAR RESTITUIR UN INMUEBLE CUANDO NUNCA HE VIVIDO EN ARRIENDO, NI PAGADO CANONES DE ARRENDAMIENTO ES CONTRARIA A LA REALIDAD LA PRETENSION ESTA EQUIVOCADA LA DEMANDANTE SE DEBE RECHAZAR ANULAR LA PRESENTE DEMANDA.

TACHA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Tacho el contrato de arrendamiento porque No tengo copia de dicho contrato escrito o verbal pero lo tacho porque nunca he pagado arriendo ni servicios públicos domiciliarios. Es inducir en error judicial al juez civil de Colombia para que cometa errores judiciales que se deben corregir.

EXCEPCION PREVIA INEXISTENCIA DEL DEMANDADO ARTICULO 100 NUMERAL 3 Código General del Proceso. Interpongo Recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de agosto de 2016, de la siguiente manera así:

1.-No he pagado cánones de arriendo ni servicios públicos domiciliarios ni he usado en arriendo ningún inmueble en la ciudad de Bogotá D.C.

2.-Resido en la isla de Puerto Rico. Por lo tanto, es imposible restituir un inmueble cuando no se está en poder de uso como tal.

PRUEBAS DEL RECURSO DE REPOSICION.

radico este documento en el país donde vivo hace mucho tiempo

180

PRETENSIONES.

SOLICITO SE REVOQUE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA POR LOS ANTERIORES HECHOS Y PRUEBAS Y MANIFIESTO QUE VENDI DESDE HACE AÑOS LA CASA PROPIA QUE TENIA EN FACATATIVA.

EXCEPCION PREVIA ARTICULO 100 NUMERAL 7 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Interpongo recurso de reposición contra la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, no siendo cierto en la realidad. Al no estar en el predio ni nunca haber pagado arriendo ni tampoco servicios públicos domiciliarios, el proceso establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso trae unos términos y pruebas que son improcedentes para este proceso. SE DEBE TERMINAR EL PRESENTE PROCESO PORQUE EL PROCESO ES UN LLAMADO REIVINDICATORIO DEBIDO A QUE NO VIVO EN EL INMUEBLE SOBRE EL QUE SE PRETENDE LA RESTITUCION DE UN INMUEBLE DONDE NUNCA HE RESIDIDO, QUE NO CONOZCO QUE PREDIO ES NI SE DONDE ESTA UBICADO.

1. EXCEPCION DE MERITO PRESCRIPCION DE LA ACCION CIVIL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. ART. 384 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Fundamento la presente excepción de mérito, en los hechos que a continuación voy a narrar así:

- 1).- Desde hace más de 10 años vivo en la isla de Puerto de Rico.
- 2).- Como han pasado más de 10 años, que no he sido requerida ni notificada por la parte demandante en el supuesto contrato de arrendamiento. Han vencido los términos dando lugar a la extinción de la supuesta obligación de restituir dicho inmueble.
- 3).-La ley castiga en cualquier parte del mundo, la negligencia judicial con la llamada prescripción de la acción, es decir, se extingue el derecho de reclamar cuando ha pasado un determinado tiempo en el espacio e igual sucede en la legislación puertorriqueña porque es

un país, que estuvo bajo los principios legales del código civil de origen español.

FUNDAMENTO JURIDICO ARTICULO 2536 CODIGO CIVIL MODIFICADO POR LA LEY 791 DE 2002.

La presente ley reduce a 10 años la prescripción civil de cualquier obligación y si es un contrato de arrendamiento que no se ejecutó. Ya está extinguida la obligación en el tiempo y el espacio siendo improcedente continuar con una obligación que nació muerta. A continuación, transcribo el texto jurídico así: LEY 791 DE 2002

(diciembre 27)

Diario Oficial No 45.046, de 27 de diciembre de 2002

Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Redúzcase a diez (10) años el término de todos <sic> las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.

ARTÍCULO 2o. Agréguese un inciso segundo al artículo 2513 del Código Civil, del siguiente tenor:

"La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella".

Señor Juez de la Republica de Colombia, hago la petición del derecho comparado debido a que somos países latinos e isla del Caribe bajo el principio de la solidaridad e igualdad en el derecho solicito que tenga en cuenta el término de prescripción de las acciones extintivas en 6 años en nuestra legislación del estado asociado Puerto Rico, a los Estados Unidos de América. A continuación, hago la transcripción de nuestra ley en relación con la prescripción extintiva que se debe aplicar por el principio

181

de favorabilidad civil según la carta de las NACIONES UNIDAS de 1948.

“El Artículo 1864 del Código Civil de Puerto Rico proviene del Artículo 1964 del Código Civil Español, el cual también establecía, en un lenguaje virtualmente idéntico, el término de prescripción de quince (15) años para las acciones personales que no tuvieran un plazo especial. Dicho Artículo fue modificado en el año 2015 por la Ley 42/2015, aprobada en España el 5 de octubre, la cual sustituyó y redujo el término de quince (15) años a cinco (5) años. La finalidad de dicha enmienda fue obtener un equilibrio entre los intereses del acreedor en la conservación de su pretensión, y la necesidad de asegurar un plazo máximo.

Tampoco podemos olvidar que la Constitución de los Estados Unidos de América establece que existe un principio rector que todo el derecho aplicable, bajo la bandera estadounidense tiene que proteger el derecho al uso de la propiedad privada. Dicho principio también está consagrado en la Constitución de Puerto Rico y, desde luego, en el Código Civil.

La Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Préstamos Personales Pequeños”, define “préstamo personal pequeño” como: “un adelanto de dinero en efectivo de cuatro mil (4,000) dólares o menos a partir del 1ro. de enero del año 1999 y de cinco mil (5,000) dólares o menos a partir del 1ro. de enero del año 2001, pagadero en plazos mensuales, en cantidades sustancialmente iguales, que incluyan la amortización del principal y el monto del cargo anual de intereses”. La referida Ley no contiene una disposición específica sobre el término prescriptivo de las acciones de cobro de los préstamos otorgados al amparo de sus disposiciones.

En la mayoría de los estados de los Estados Unidos de América, los términos prescriptivos en su mayoría no exceden de seis (6) años para préstamos personales sin garantía. A saber, Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Connecticut, Delaware, D.C., Florida, Georgia, Hawái, Idaho, Kansas, Kentucky, Luisiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, Nevada, New Hampshire, Nueva Jersey, Nuevo

81

Méjico, Nueva York, Carolina del Norte, Dakota del Sur, Tennessee, Texas, Utah, Vermont, Virginia, Washington y Wisconsin.

El Artículo 1830 del Código Civil de Puerto Rico establece que: "por la prescripción se adquieren, de la manera y con las condiciones determinadas por ley, el dominio y demás derechos reales. También se extinguen del propio modo por la prescripción los derechos y las acciones, de cualquier clase que sean". En *Silva Wiscovish v. Weber Dental Mfg. Co.*, 119 DPR 550 (1987), el Tribunal Supremo estableció que existen dos tipos de prescripción, la extintiva y la adquisitiva, y que estas tienen: "como propósito castigar la inercia en el ejercicio de los derechos y asegurar así el tráfico de lo jurídico", enfatizándose, por consiguiente, que: "las prescripciones tienen como finalidad la certidumbre y firmeza de la vida jurídica". Añade, además el Tribunal, que busca pues, evitar litigios "difíciles de adjudicar por la antigüedad de las reclamaciones".

Las circunstancias históricas de Puerto Rico y España cuando se aprobaron los Artículos 1864 y 1964; respectivamente, son muy distintas a la realidad de hoy. Los acreedores cuentan en la actualidad con los mecanismos tecnológicos ágiles para identificar y localizar a sus deudores con mayor facilidad y así hacer exigibles sus acreencias, por lo cual un término prescriptivo para este tipo de préstamos de seis (6) años, resulta razonable y práctico. "

2.-EXCEPCION DE MERITO CADUCIDAD DE LA ACCION.

La caducidad de la acción civil restitución de bien inmueble consiste en que la demandante, contaba con año calendario para notificarme, pero haciendo cuentas en el portal de internet del proceso la demanda fue admitida mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2016. Si analizamos las cuentas han pasado 2 años y 6 meses. Encontrándose prescrita la presente acción civil de restitución de inmueble arrendado. Que no está arrendado porque no resido en dicha ciudad. Nos enseña el artículo 94 del Código General del Proceso así: "Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término

182

la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro **del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.** Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación. La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez”.

Solicito se otorgue la caducidad de la presente demanda porque lo acabo de demostrar.

3.- EXCEPCION DE MERITO ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Interpongo esta excepción de mérito basado en el hecho de que nunca he vivido en arriendo en dicho inmueble, ni tampoco he pagado cánones ni servicios públicos domicilios y la parte demandante pretende cobrar y desalojar un inmueble acusándome de deber unos cánones de arriendo que es lo más usual en el Estado colombiano cobrar cosas que no se deben. Al pretender cobrar lo que no se debe existe un enriquecimiento sin justa causa porque lo hace en base en una obligación inexistente, que no ha nacido a la vida jurídica.

PRETENSIONES.

Solicito se me corra traslado de la demanda con las copias y sus anexos de la demanda, para conocer los pormenores de dicha demanda de restitución.

-Solicito se termine la presente demanda de restitución porque existe prescripción de la acción civil debido a que ha pasado más de 10 años sin haberme notificado o demandado de una supuesta obligación nacida en un contrato de arrendamiento.

-Solicito se termine el presente proceso de restitución por caducidad de la acción porque ha pasado más de 1 año desde el auto admisorio de la demanda. En total son 2 años y 6 meses hasta la presente.

- Solicito se dicte sentencia anticipada porque está demostrada la prescripción y caducidad de la acción civil.

-Solicito se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Facatativá para que expida un Certificado de Tradición y Libertad del que era mi casa ubicada en la Carrera 8 No.9-31 BARRIO VILLA SAJONIA, para comprobar que ahí es donde he vivido y no en la ciudad de Bogotá D. C. Como pretende la parte demandante hacerle creer al juzgado civil..

Atentamente,



ROSALBA ROJAS DE SERRANO.

C. C. No. **21.220.463.**

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA SAN JUAN - ESTADOS UNIDOS RECONOCIMIENTO DE FIRMA REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO	
En la ciudad de SAN JUAN el 22 febrero 2019 10:04 AM compareció ante el cónsul ROSALBA ROJAS DE SERRANO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 21220463, VILLAVICENCIO - META, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUZGADO 53 DE BOGOTÁ.	
El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.	
 Firma del Interesado	 D2-ÍNDICE DERECHO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA CARLOS ARTURO FORERO SIERRA MINISTRO (A) PLENIPOTENCIARIO Y CONSUL	Derechos USD 24,00 FONDO ROTATORIO USD 12,00 TIMBRE USD 12,00
Firmado Digitalmente 	Fecha de Expedición: 22 febrero 2019
La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co Código de Verificación: FDTCW9414646	Impresión No.: 1